

PJ/UTAIP/006/2009

Transparencia

De: Carta desde portal UTAI [delfinrosen@hotmail.com]
Enviado: Sábado, 14 de Marzo de 2009 02:17 p.m.
Para: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx
Asunto: Carta desde portal UTAI

Nombre: maria del rosario delfin rosales
Correo Electrónico: delfinrosen@hotmail.com
Municipio: centro
Teléfono: 9932158950
Dirección: noe de la flor casanova 802 punta brava.
Comentarios: Comentarios
por favor requiero los criterios en los que se basan los magistrados para emitir el monto de la pension provisional.

por la atencion gracias



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/057/09

Villahermosa, Tabasco, Marzo 18, de 2009.

LIC. LETICIA PALOMEQUE
MAGISTRADA DE LA NOVENA PONENCIA
DE LA PRIMERA SALA CIVIL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, orientación acerca de la solicitud de información No. PJ/UTAIP/006/2009, que fue recibida en esta Unidad a mi cargo el pasado 14 de los corrientes y que a la letra dice:

"...REQUIERO LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE BASAN LOS MAGISTRADOS PARA EMITIR EL MONTO DE LA PENSIÓN PROVISIONAL..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su asesoría para darle respuesta a la citada solicitud.

Asimismo, adjunto remito a Usted, copia del correo electrónico donde se está requiriendo la información, para mayor constancia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo. No reelección"

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Mtro. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/058/09

Villahermosa, Tabasco, Marzo 18, de 2009.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ
JUEZ DEL TERCERO FAMILIAR
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, orientación acerca de la solicitud de información No. PJ/UTAIP/006/2009, que fue recibida en esta Unidad a mi cargo el pasado 14 de los corrientes y que a la letra dice:

"...REQUIERO LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE BASAN LOS MAGISTRADOS PARA EMITIR EL MONTO DE LA PENSIÓN PROVISIONAL..."

Lo anterior, en virtud de que brinda su asesoría para darle respuesta a la citada solicitud.

Asimismo, adjunto remito a Usted, copia del correo electrónico donde se está requiriendo la información, para mayor constancia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo. No reelección"

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recibido 24/Marzo/2009
[Handwritten signature]

C.c.p. Mtro. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Recibi
17/09/09 Jdo 3ro Familiar
Inocente Damian Rosales



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

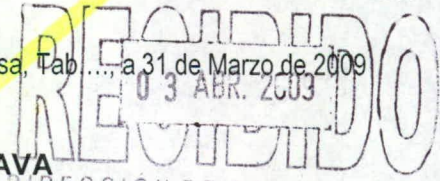


PODER JUDICIAL DEL EDO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

OFICIO No. PJ/UTAIP-067/2009



Villahermosa, Tab., a 31 de Marzo de 2009



DIRECCIÓN DE CONTRALORIA JUDICIAL
11:41 AM.
G.A.A.

MARÍA DEL ROSARIO DELFÍN ROSALES
DOMICILIO: NOË DE LA FLOR CASANOVA NO. 802 COL. PUNTA BRAVA
CEL. 9932158950
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: delfinrosen@hotmail.com

Derivado de su solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha 14 de Marzo de 2009; y que fue recibida en esta Unidad a mi cargo el día 16 de los corrientes, a las nueve horas de la fecha antes señalada; mediante la cuál solicita textualmente: **"Requiero los criterios en los que se basan los magistrados para emitir el monto de la pensión provisional..."**; al respecto me permito informarle que:

1. La solicitud antes referida, ha quedado registrada en esta unidad bajo el Folio No. PJ/UTAIP/006/2009.
2. Dicho pedimento; se turnó a la Primera Sala Civil; a fin de obtener la información correspondiente, derivado de lo cuál el área citada ha notificado a la suscrita, el resultado de la búsqueda efectuada siendo este, el que le transcribo íntegramente para mayor constancia: **"...De conformidad con lo que dispone el artículo 307 del Código Civil en vigor en el Estado, que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos, sin que se establezca ningún otro parámetro para la fijación del monto de la pensión, por lo que acorde a dicho precepto para la determinación de dicha pensión debe tomarse en consideración la situación de los acreedores en relación a sus necesidades personales y la capacidad económica del deudor, pues en cada caso concreto, los acreedores pueden estar en diversas circunstancias para fijar el monto de la pensión, con la sola exigencia de apearse a lo dispuesto en el invocado precepto legal ..."**

Anexo se adjunta copia del documento recibido en esta unidad, que contiene una explicación detallada para mayor constancia.

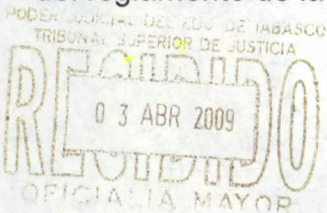
Procedo para lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de estado de Tabasco; 4º., 36 y 42 del reglamento de la misma Ley.

ATENTAMENTE

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



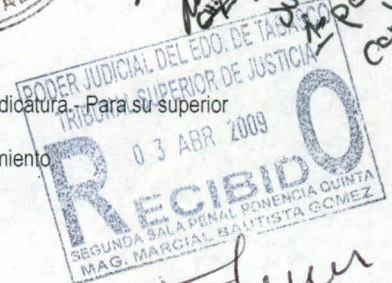
Recibi
28/04/2009
Luis A. Chi Reges
Juzg. Penal Juq. Centro



C.c.p. Mtro. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial.- Para su conocimiento
C.c.p.- Archivo.



Recibi 09/05/09
Tribute Celso P.
Jdo. 2º Fam.



Mar 11 de 2009
20/09/09 J2900 ESP
Surgido de P02
Macayoco Tab.
17-04-09

Transparencia

De: Transparencia [transparencia@tsj-tabasco.gob.mx]
Enviado: Martes, 31 de Marzo de 2009 02:55 p.m.
Para: delfinrosen@hotmail.com
Asunto: ENVIO RESPUESTA



CALCULO
PENSION.pdf



maria del
rosario.pdf

R ESTE MEDIO ADJUNTO RESPUESTA A PREGUNTA DE SU SOLICITUD
ESPERANDO SEA SATISFACTORIA

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
JEFE DEL DEPTO. DE TRANSPARENCIA

CRITERIOS DE ALIMENTOS

De conformidad con lo que dispone el artículo 307 del Código Civil en vigor en el Estado, que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos, sin que se establezca ningún otro parámetro para la fijación del monto de la pensión, por lo que acorde a dicho precepto para la determinación de dicha pensión debe tomarse en consideración la situación de los acreedores en relación a sus necesidades personales y la capacidad económica del deudor, pues en cada caso concreto, los acreedores pueden estar en diversas circunstancias para fijar el monto de la pensión, con la sola exigencia de apegarse a lo dispuesto en el invocado precepto legal, por lo que si en otros asuntos judiciales se ha establecido una pensión alimenticia definitiva en un monto distinto, ello no significa que tenga que establecerse el mismo para otro juicio, pues no debe olvidarse que el porcentaje o pensión alimenticia que se fije, debe atender en cada caso a las circunstancias concretas, aunado a que debe tomarse en cuenta que la fijación corresponde a un análisis de todo el material probatorio que se

hayan allegado las partes, y no por considerar un calculo matemático propiamente establecido. -----

Así también para la fijación de los alimentos no se obedece al criterio sostenido en el parámetro aritmético de dividir el 100% (CIEN POR CIENTO) de los ingresos del demandado, entre todos los acreedores y el propio deudor contándose éste como dos personas, tal como era sostenido por la jurisprudencia bajo el rubro: "...ALIMENTOS, FORMA DE FIJARSE EL MONTO DE LA PENSIÓN...", toda vez que dicho criterio se encuentran superado por la contradicción de tesis emita por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número 44/2001, pues dicho parámetro no cumplía con los requisitos de proporcionalidad y equidad, por ende, la fijación debe hacerse de acuerdo a las posibilidades de quien debe darlos y a las necesidades de quien los reclama, acorde a lo dispuesto por el artículo 307 del Código Civil en vigor en el Estado, por ello no es dable atender para tales efectos a un criterio matemático. -----

Norma el criterio anterior la jurisprudencia 44/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 26/2000, visible en la página once del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de

2001, Novena Época, que dice: "...ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada

en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social. Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro...". -----